

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No VJ-VAF-SA-017-2017

SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS

En Bogotá D.C., el día primero (1º) de Noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente documento se permite dar respuesta a las observaciones allegadas al PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES del proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía No VJ-VAF-SA-017-2017, en los siguientes términos:

Nº	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	CLASIFICACIÓN
1	<p>Correo Electrónico</p> <p>De: DONAL MOISES CARDENAS ROMERO [mailto:donal.cardenas@previsora.gov.co] Enviado el: lunes, 30 de octubre de 2017 2:52 p. m. Asunto: OBSERVACIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No VJ-VAF-SA-017-2017 DONAL MOISÉS CÁRDENAS ROMERO</p>	<p><u>OBSERVACION No 1</u></p> <p style="text-align: center;">1.15.1 MANIFESTACIONES DE INTERÉS</p> <p>De la persona natural Es necesario solicitar respetuosamente la modificación de este numeral, debido a que en Colombia las únicas personas autorizadas para comercializar seguros y asumir los riesgos, otorgar la protección de los bienes muebles e inmuebles y demás intereses reales y patrimoniales del asegurado, son las Compañías de Seguros autorizadas por la superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo señalan las siguientes normas vigentes: Ley 45 de 1990, artículo 30: <i>Autorización estatal. Solo las personas previamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria se encuentran facultadas para ocuparse de negocios de seguros en Colombia. En consecuencia, se prohíbe a toda</i></p>	<p>RESPUESTA: La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros o reaseguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Bancaria de Colombia. Lo anterior, en coherencia con el estatuto orgánico del sistema financiero, el código de comercio y la ley 45 de 1990 por medio de la</p>	JURICA



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

<p>Subgerente de Negocios (e) Sucursal Estatal - La Previsora S.A. Compañía de Seguros Conmutadores: 34856 30 ó 3485757 Ext 6225 – 6350 Mail: donal.cardenas@previsorsa.gov.co Dir: Calle 57 No. 8B-05 Piso</p>	<p><i>persona natural o jurídica distinta de ellas el ejercicio de la actividad aseguradora. Los contratos y operaciones celebrados en contravención a lo dispuesto en este artículo no producirán efecto legal, sin perjuicio del derecho del contratante o asegurado de solicitar el reintegro de lo que haya pagado; de las responsabilidades en que incurra la persona o entidad de que se trate frente al contratante, al beneficiario o sus causahabientes, y de las sanciones a que se haga acreedora por el ejercicio ilegal de una actividad propia de las personas vigiladas por la Superintendencia Bancaria.</i></p> <p>Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), Numeral 1 Reglas Generales Sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1 Reglas para la autorización de ramos de seguros. Código de Comercio, artículo 1037: ARTICULO 1037. PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO. Son partes del contrato de seguro:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <i>El asegurador; o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y</i> 2) <i>El tomador; o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.</i> <p><u>OBSERVACION No 2.</u></p> <p>2.3.1. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD JURÍDICA De la persona extranjera.</p>	<p>cual se regula la actividad aseguradora, le asiste razón al observante, por tal motivo, se procede a hacer las modificaciones respectivas. Las modificaciones se verán reflejadas en los pliegos de condiciones definitivos.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se acoge la observación y el pliego de condiciones se ajustará mediante Adenda.</p> <p>RESPUESTA: Teniendo en cuenta el texto transcrito por el observante de la Ley 1328 de 2009 por medio de la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros y del mercado de valores que trata sobre</p>	<p>JURIDICA</p>
---	--	--	-----------------

Teniendo en cuenta lo citado por el Decreto 663 de 1993 el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, especificó en el artículo 39 lo siguiente:

"ARTICULO 39. PERSONAS NO AUTORIZADAS. Queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 del presente Estatuto."

Analizado el artículo antes referenciado, se puede concluir que las disposiciones previstas, respecto al acceso de entidades extranjeras para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tiene aplicación actual en el Territorio Nacional.

Adicionalmente, el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, el cual entro en vigencia el 15 de julio de 2013 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS.

Modificase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

Artículo 39. Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO lo. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación

la liberación comercial en materia de servicios financieros y el comercio transfronterizo de seguros y la disposición legal sobre personas no autorizadas, para celebrar operaciones de seguros en el territorio Colombiano La Entidad encuentra procedente la observación y en consecuencia se procede a hacer las modificaciones respectivas.

Las modificaciones se verán reflejadas en los pliegos de condiciones definitivos.

De acuerdo con lo anterior, se acoge la observación y el pliego de condiciones se ajustará mediante Adenda.

comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes. Por lo antes mencionado se confirma y concluye que:

- En la Actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia (Art. 39 Decreto 663 de 1993)
- En virtud de b establecido en el literal d del párrafo 2° del Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro.

Por lo tanto los seguros que las entidades estatales contraten, deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir deberán estar contratadas con Aseguradoras autorizadas por la SFC para tal efecto.

Lo anterior de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, el cual en su inciso primero reza lo siguiente: *“todas las personas naturales o jurídicas nacionales o **extranjeras** domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal”* (el subrayado es nuestro).

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

2	<p>Correo Electrónico</p> <p>De: Sergio Andres Chaves Vargas Enviado el: martes, 31 de octubre de 2017 8:53 a.m.</p> <p>De: Sergio Andres Chaves Vargas Enviado el: miércoles, 25 de octubre de 2017 04:43 p.m. Para: 'vjvafsa0172017@ani.gov.co' <vjvafsa0172017@ani.gov.co> Asunto: Observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones dentro del PROCESO SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No VJ-VAF-SA-017-2017</p>	<p>OBSERVACION No 1. Amablemente solicitamos a la entidad se sirva eliminar de la condición los gastos de transporte para perdidas parciales en la póliza de automóviles, esto en razón a que un golpe leve no produce inmovilización del vehículo y por consiguiente no genera costos para transportarse.</p> <p>OBSERVACION No 2. Solicitamos amablemente a la entidad se sirva eliminar la condición de gastos de grúa al 100%, o en caso contrario limitarla según el contrato de asistencia vehicular contratada en cada compañía.</p> <p>OBSERVACION No 3. “Queda acordada la no aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la entidad o los funcionarios que ésta designe, sujeto a que los valores de los mismos no superen los límites asegurados otorgados”. Solicitamos eliminar del texto de la cláusula transcrita la expresión subrayada, “u otro criterio” en razón que, desde el punto de vista legal, se tipifica como una falta la conducta del abogado de exigir u obtener del cliente o tercero remuneración y beneficio desproporcionado a su trabajo, como lo dispone el numeral 1, del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007. En</p>	<p>RESPUESTA: De acuerdo con las condiciones actuales del programa de seguros, es viable aceptar la observación de excluir de las coberturas obligatorias para el seguro de Automóviles, los gastos de transporte para perdida parciales, y en su lugar, este amparo se trasladó a cláusula adicional con acceso a puntaje, conforme las indicaciones que plantea el pliego de condiciones. Este cambio se ve reflejado en la publicación del pliego de condiciones y los anexos técnicos de fecha 30/10/2017.</p> <p>RESPUESTA: El programa de seguros actualmente contratado por la entidad contempla los gastos de grúa como cobertura básica. La Entidad precisa mantener las condiciones actuales en aras de no desmejorar la cobertura. No se acepta la observación.</p> <p>RESPUESTA: El objeto de la cláusula de NO APLICACIÓN DE TARIFAS DE ABOGADO es evitar que para efectos de indemnización se ciña a tarifas de colegios de abogados o cualquier otro criterio similar que limite la propuesta de honorarios del abogado que presente la Entidad o el funcionario asegurado quedando sujeto a que el valor de los mismos no superen los límites asegurados otorgados, y ello es así porque para definir las tarifas de honorarios profesionales de abogados es fundamental tener en cuenta su experiencia profesional, sus especializaciones y su trayectoria, de tal manera que se permita</p>	<p>TECNICA</p> <p>TECNICA</p> <p>TECNICA</p>
---	---	--	--	--

 <p>ANI Agencia Nacional de Infraestructura</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

<p>Sergio Andres Chaves Vargas Ejecutivo de cuenta – Gerencia de Gobierno QBE Latam - Colombia</p> <p>Teléfono: + 57 1 3190730 Ext 2278 Email: sergio.chaves@co.qbe.com www.qbe.com.co Visítenos en www.qbe.com.co</p>	<p>consecuencia; la expresión anteriormente señalada contraviene en estricto sentido lo señalado por la norma y que se tomen las medidas correspondientes cuando se presente un cobro desproporcionado de honorarios, lo cual viola el principio legalidad del pliego de condiciones, pues se estaría permitiendo que pueda ejercerse una conducta que se encuentra proscrita por la Ley.</p> <p>OBSERVACION No 4. Agradecemos eliminar la condición de aceptación de los gastos judiciales ya que se debe realizar conforme al artículo 1077 del Código de Comercio, es decir que se demuestre no solamente la ocurrencia del siniestro sino también la cuantía correspondiente, por esta razón el no pronunciamiento del asegurador sobre lo honorarios propuestos no pueden entenderse como una aceptación tácita de los mismos, como quiera que para el efecto el artículo 1080 del Código de Comercio establece como término para que el asegurador se pronuncie sobre el pago de la indemnización un (1) mes, plazo después del cual deberá reconocer interés equivalente al bancario aumentado en la mitad.</p> <p>OBSERVACION No 5. Amablemente solicitamos a la entidad se sirva informar el intermediario que la entidad selecciono para el presente proceso, así como la forma de contratación (concurso de méritos o acuerdo marco de intermediarios) en</p>	<p>garantizar un mayor beneficio al poderdante asegurado. Estas condiciones las da la oferta de profesionales especialistas en asuntos penales, disciplinarios, fiscales. Por lo anterior, y con el propósito de mantener los valores asegurados en Gastos de Defensa, no es viable aceptar la solicitud del proponente.</p> <p>RESPUESTA: La cobertura de Aceptación de gastos Judiciales y/o costos de defensa dentro de los 5 días hábiles para el seguro de responsabilidad Civil Servidores Públicos busca que la aseguradora se pronuncie sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa en la mayor brevedad posible, proponiendo un límite de máximo 5 días (sujeto a mejora por acceso a puntaje conforme lo indica el pliego de condiciones) hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos, de manera tal que en caso de sobrepasar el límite de días propuesto, se entenderán aceptados.</p> <p>Actualmente se tiene contratada conforme la descripción que se mantiene en el pliego de condiciones. La entidad precisa mantener las condiciones actuales del programa de seguros y mejorarlas, sin lugar a desmejora. Por lo anterior, no se acepta la solicitud del observante.</p> <p>RESPUESTA: El intermediario de seguros es JARGU S.A CORREDORES DE SEGUROS, fue seleccionado por medio del acuerdo Marco de Precios de Colombia compra eficiente.</p>	<p>TECNICA</p>
---	--	--	----------------

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>caso de haber sido seleccionado por este último informar las comisiones por ramo.</p>	<p>Los porcentajes de comisión son los siguientes:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">RAMO</th> <th style="text-align: left;">PORCENTAJE DE COMISIÓN %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AUTOMOVILES</td> <td>0.50%</td> </tr> <tr> <td>RESPONSABILIDAD CIVIL</td> <td>2.00%</td> </tr> <tr> <td>TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES</td> <td>0.50%</td> </tr> <tr> <td>MANEJO</td> <td>1.00%</td> </tr> </tbody> </table>	RAMO	PORCENTAJE DE COMISIÓN %	AUTOMOVILES	0.50%	RESPONSABILIDAD CIVIL	2.00%	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	0.50%	MANEJO	1.00%
RAMO	PORCENTAJE DE COMISIÓN %												
AUTOMOVILES	0.50%												
RESPONSABILIDAD CIVIL	2.00%												
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	0.50%												
MANEJO	1.00%												

Proyectó y revisó: Jargu Seguros S.A – Corredor de Seguros.
 Proyectó y revisó: Luis Fabian Ramos – Experto G3-06 - Vicepresidencia Administrativa y Financiera.